

Bulletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusieren otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial" (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concurso deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franquicia, trimestre. 18

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y 2º piso, 2.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Bulletin* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Bulletin*, ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condición que para la misma hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina. Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* núm. 119 de 29 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: Reconocida hace ya años la soberanía de España sobre el territorio limítrofe a Río de Oro, en la costa occidental del Sahara, procede organizar la colonia de modo que sirva para desenvolver, en la posible medida, las Empresas marítimas, mercantiles e industriales, de reciente acometidas por los españoles en aquella parte del continente africano.

Estudia el Gobierno, y pronto tendrá el honor de someter á la aprobación de V. M., cuanto se refiere al nuevo régimen militar, político y administrativo que conviene establecer en la posesión de Río de Oro; pero entre tanto, y para que comiencen á desarrollarse las relaciones comerciales cuyo fundamento ha de ser el cambio de los productos naturales de aquella región por manufacturas españolas, es urgente borrar la anomalía de que nuestras Aduanas traten las procedencias de Río de Oro con las mismas severidades arancelarias que sufren las de países extraños, ajenos á nuestros conciertos comerciales.

Asimismo sera de utilidad nacional que los indígenas de aquel continente vayan sustituyendo los objetos de fabricación europea que consuman con los de nuestra industria patria.

Según recientes informes de navegantes y de exploradores, es probable con el tiempo que las tribus del interior prefieran realizar transacciones mercantiles por Río de Oro si se les facilitan medios, en vez de hacerlo por las varias salidas que hallan abiertas hasta San Luis del Senegal, puesto que economizarán quince ó veinte días de marcha, concurriendo á nuestra factoría una

vez que sea de ellos suficientemente conocida.

En la previsión de que se realicen estas favorables informaciones, y cualquiera que sea la extensión que el comercio y las pesquerías puedan alcanzar ahora y en lo porvenir, es de indiscutible conveniencia iniciar y facilitar el tráfico y fomentar las relaciones marítimas, declarando el comercio de cabotaje y la franquicia de derechos para los productos naturales de aquella región que vengan á la Península, y para los objetos de origen español que lleguen á Río de Oro en bandera nacional.

Tales son las razones en que se funda el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Abril de 1895.—Señora.—A L. R. P. de V. M. Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. El comercio, tanto de importación como de exportación entre la Península e islas Baleares y la posesión española de Río de Oro, se considerara como de cabotaje para los efectos administrativos de Aduanas.

Art. 2º. En la factoría de Río de Oro se admitirán con libertad de derechos las mercancías de producción ó fabricación nacional que se remitan desde los puertos de la Península e islas Baleares, acompañadas de la documentación reglamentaria en que conste acreditado su origen.

Art. 3º. Se admitirán con libertad de derechos en las Aduanas de la Península e islas Baleares el ganado lanar, las lanas, las gomas, el marfil en bruto, el oro en polvo, las pieles y las plumas de aveSTRUZ que procedan de la factoría de Río de Oro, así como el pescado fresco, salado, seco, ahumado ó en conserva de las pesquerías ó fábricas que se establezcan en la extensión de costa que comprende la mencionada colonia.

Art. 4º. Para la aplicación de las franquicias de que trata el artículo anterior, será requisito indispensable que las expediciones sean direc-

tas y se verifiquen precisamente en bandera nacional, y que además vayan acompañadas de un documento expedido por el remitente, haciendo constar la cantidad, clase y origen ó procedencia de las mercancías, debiendo acreditarse la exactitud de la declaración citada ante la Autoridad española de Río de Oro, que certificará la validez legal del documento.

Art. 5º. Por los Ministerios de Marina y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE FOMENTO

Número 2.072.
Obras públicas.—Negociado de expropiación.—Término de Totalidad.

Don Francisco López Clucher, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el incidente de expropiación en discordia instruido por la no conformidad del propietario D. Isaac Martínez, en la tasación de las parcelas números 8, 10 y 13 de la relación que forma parte del expediente general ya ultimado que se tramitó para ocupación forzosa por causa de utilidad pública de las fincas necesarias en término de Totana, á las obras del canal de derivación del río Guadalentín, frente á la expresada villa, se dictó por este Gobierno, como resolución fiscal, y con fecha 23 de Marzo último, la providencia siguiente:

Resultando que una vez promovida dicha discordia y seguidos éstos trámites de la ley, tuvieron lugar las siguientes valoraciones correspondientes á las fincas números 8 y 10, á saber: para la 8, 567'74 pesetas por el perito del Estado; 767'97 por el del propietario, y 766'08 por el tercero en discordia.

Resultando asimismo y respectivamente para la núm. 10 las tasaciones de 91'42, 137'42 y 137'03 pesetas.

Resultando igualmente que la señalada con el núm. 13 fue apreciada en 6.508'21, 21.118'21 y 21.079'64 pesetas también respectivamente.

Resultando que en la clase y precio asignado á los terrenos de las tres parcelas mencionadas están conformes con diferencia poco sensible los tres peritos y únicamente disienten al valorarlos diferentes conceptos por daños y perjuicios.

Resultando que solo donde alcanzan verdadera importancia estos daños, según las valoraciones del perito del propietario y del nombrado por el Juzgado, es en la parcela

número 13, haciéndose constar éstos por el primero de dichos peritos, en la forma siguiente: Por la construcción de la nueva era 1.250 pesetas; para id de un pajar que contenga los granos y las pajas 360; construcción de un nuevo aljibe 1.000; perjuicios de los terrenos que quedan por bajo del corral 2.500; por el corte de servidumbre inutilizando los pasos 2.000; y por último, por el gasto de 375 jornales para el acareo de pajas, capitalizado al 5 por 100, 7.500, cuyas diferentes partidas totalizan la cantidad de 14.600 pesetas, mientras que el terreno en discordia valora todos estos perjuicios en la suma de 14.096,96 pesetas:

Considerando que el perito del Estado valora las fincas números 8 y 10 respectivamente en 567'74 y 91'42 pesetas, cantidades que resultan con una diferencia insignificante con relación á las consignadas por los otros dos peritos, por lo que á estas dos parcelas se refiere:

Considerando que, asimismo el perito de la Administración valora la cantidad ofrecida para la finca número 13, excepción hecha de la parcial que consigna por daños y perjuicios en 6.247'08 pesetas con la cual están conformes con muy escasa diferencia los tres peritos por corresponder la cantidad referida al valor asignado á los terrenos ocupados:

Considerando que según se desprende de los planos del expediente la parte de era que se expropia puede perfectamente constituirse tomando por los dos extremos de la que resta un terreno equivalente en superficie al expropiado, quedando la que en esta forma resultaría en idénticas condiciones respecto del pajar y de la casa, y también de los vientos veniantes que son los de Levante en tiempo de verano ó de aviento por lo cual y en vista del camino que la nueva era ocuparía construcción de la misma donde tiene que prolongarse y demás gastos imprevistos pueden consignarse por este concepto 800 pesetas:

Considerando que aun que el perito de la Administración supone aprovechable el actual aljibe, si bien lo calcula perjuicios que valora en 261'13 pesetas, se puede admitir la necesidad de un nuevo aljibe, cuyo coste cálculo en otras 600 pesetas:

Considerando que la parte más baja de la finca de las dos en que queda dividida por el canal, pierde el aprovechamiento de las aguas turbias en los casos de lluvias, resultando por consiguiente un perjuicio á dicha parte baja, si bien debe tenerse también presente la circunstancia de que en su dia podrá la finca regarse con las aguas que discurren por el canal, estableciendo al efecto tomas, que en general serían poco costosas, estimo que el perjuicio por este concepto debe tasarse en 850 pesetas:

Considerando que habida en cuenta la división de la finca no han de poder hacerse las operaciones de cultivo y demás labores, con la misma comodidad y libertad que si la finca no se dividiese, creo, que por tanto, que estos perjuicios deban serinderivados y conceptúo que puede abonarse por ello la suma de 1.000 pesetas.

Vistos los artículos de la ley y reglamento aplicable al caso, oido el parecer de la Comisión provincial y de conformidad con el mismo, he acordado por providencia de esta misma fecha, el abono total á Don Isaac Martínez de las cantidades que se detallan á continuación:

Pesetas.

Por la finca núm. 8. 567'74

| | Pesetas. |
|---|-----------|
| Por la id. núm. 10. | 91'42 |
| Por la id. núm. 13. | 9.497'08 |
| Que arrojan un importe total de.. | 10.156'24 |

Y habiendo sido consentida por las partes la providencia anterior, y en cumplimiento de lo que está prevenido en el art. 34 de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, y en el 54 del reglamento para su aplicación de 13 de Junio del propio año, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de aquellos á quienes afecta.

Murcia 30 de Abril de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 2.034.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.048.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Jorge Butler Sturrup, vecino de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 24 de Abril, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Segunda*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje denominado Los Pandorones, en el Lomo de Bas, diputación del Ramonete; fundando N. minas «San Miguel» y «Júpiter», S. «Santa Florentina» y «Victor», O. «María», y E. «Victor»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el de la mina caducada «Alfonsina», núm. 2.915, que está situada á cinco metros al N. de una pequeña calicata de un barranquillo; desde él se medirán al N. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera E. 300 metros.

Aspira al mismo terreno de la mina caducada «Alfonsina».

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Abril de 1895.—Antonio Belmar.

Número 2.036.

Jefatura de Minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que en el expediente de demasia á *Vulcano*, núm. 8.895, del término de Lorca, se dictó por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 7 de Marzo último, el siguiente decreto:

«Demarcada sin protesta ni reclamación alguna la demasia á la mina *Vulcano*, objeto de este expediente, con 9.900 metros cuadrados, y usando de las facultades que me confiere el art. 36 de la ley, vengo en aprobarle. Prevéngase al interesado que en el preciso plazo de quince días presente en papel de pagos al Estado el importe de los derechos de título y pertenencias, á fin de que pueda expedirse aquél.»

Y habiendo cesado en la representación que ostentaba en el referido expediente D. Rafael Laric, por fallecimiento del registrador D. Romualdo Zamora Méndez, se hace

público el preinserto decreto, para que llegando á noticia de los herederos del citado D. Romualdo, puedan éstos darle el debido cumplimiento.

Murcia 24 de Abril de 1895.—Antonio Belmar.

Número 2.060.

Jefatura de Minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que no siendo exacto el carácter atribuido á D. Romualdo Zamora y á D. Juan Myrle, de concesionarios respectivos de las minas «Lolita» y «La más alerta», en el decreto del Sr. Gobernador civil de 29 de Agosto de 1894, dictada en el expediente de rectificación de demarcación de la demasia á «Luz», número 4.517, del término de La Unión, y que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 54, correspondiente al día 1º de Septiembre del expresado año; toda vez que el primero de dichos señores solo tenía el de representante de la mina «La más alerta», y el segundo el de concesionario de la mina «Lolita»; por decreto de este día se ha servido el Sr. Gobernador modificar el citado decreto de 29 de Agosto, aclarándolo en el sentido que dejó expuesto, á fin de que pueda tener cumplimiento la preventiva en el art. 24 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868.

Murcia 27 de Abril de 1895.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el dia 18 de Abril de 1895.

Presidencia del Sr. Clemares.

Con asistencia de los Sres. Carles y Chápuli.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1894.

Albudeite.

1 Antonio Saravia Saravia; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

8 José María Sandoval Laseras; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

9 Ramón Zapata Saravia; alega ser hijo de padre impedido, reconocido, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

San Javier.

17 Emilio Mancebo Tárraga; se justifica estar enfermo, que se presente el 13 de Mayo próximo.

35 José Olmos Martínez; se justifica estar enfermo, que se presente el 13 de Mayo próximo.

36 José María Pialud Gil; voluntario, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

44 Manuel Tárraga Murcia; se justifica estar enfermo, que se presente el 13 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1893.

1 Antonio Sáez Sánchez; se justifica estar enfermo, que se presente el 13 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1892.

Murcia, sexta sección.

24 Cirilo Gómez Alarcón; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

Reemplazo de 1892.

29 Juan Martínez Albaladejo; se justifica estar enfermo, que se presente el 13 de Mayo próximo.

31 Joaquín Martínez Ballester; se justifica estar enfermo, que se presente el 13 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1894.

Murcia, sexta sección.

9 Agustín Merino Martínez; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

18 Andrés Guirao Manzano; se justifica estar enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

22 Antonio Pellicer Navarro; alega ser hijo de padre impedido, reconocido, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

23 Andrés Hernández Torres; se justifica estar enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

29 Ceferino Gallego Bernal; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

34 Esteban Hernández Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

36 Francisco Balsalobre Sandoval; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

49 Francisco Roca Moreno; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

54 José Cabos Sánchez; se justifica estar enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

97 Jesús Párraga Campillo; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

104 José Martínez Mayol; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

111 Mariano Aroca Ortúño; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

113 Miguel Parra Torrente; se justifica estar enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

118 Mateo Hernández Martínez; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

133 Roque Pellicer Alcaráz; se justifica estar enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

64 José Bernal Espinosa; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

Reemplazo de 1892.

Murcia, quinta sección.

30 Antonio Abellán Aragón; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1893.

Murcia, sexta sección.

19 Domingo Iniesta Ballester; alega ser hijo de padre impedido, reconocido, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

46 José Galindo Aguera; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

84 Roque García Mellado; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

Reemplazo de 1892.

Murcia, sexta sección.

4 Antonio López Máiquez; se justifica estar enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

39 José Martínez Pujante; reco-

nocido, resultó inútil, excluido totalmente.

64 José Barrancos Peñalver; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

86 Pedro López Martínez; no citado, que lo sea para el 11 de Mayo próximo.

93 Simón Párraga Salas; reconocido, resultó útil, soldado sorteable. Reemplazo de 1894.

Murcia, séptima sección.

10 Antonio Muñoz Monreal; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

42 Domingo Díaz Osete; fallecido, se justifica, excluido totalmente del alistamiento.

54 Fernando Latorre Puche; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

99 Juan Cánovas Bermejo; fallecido, se justifica, excluido totalmente del alistamiento.

100 José Tornel Redondo; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

145 José Cazorla Jodar; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

149 José Almagro Balsalobre; reconocido, resultó útil, condicional, pendiente de observación.

164 Juan Peñalver Conesa; se justifica estar enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

174 Miguel Bermejo Gómez; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

187 Pedro Rosique Pérez; se justifica estar enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

197 Salvador Vicente Galián; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

198 Salvador Ruiz Sánchez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1895.

Fortuna.

49 Pedro Palazón Palazón; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

Murcia, séptima sección.

17 Antonio Bas Ruiz; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

21 Antonio Hernández Jiménez; se justifica estar enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

59 Fermín Martínez Gracia; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

92 José Cánovas Belmonte; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

98 José María Muñoz; se justifica estar enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

105 Juan Urrea Lorente; alega ser hijo de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

121 Juan Esparza; se justifica estar enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

123 José Vera Sánchez; se justifica estar enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

144 Juan Alcaraz Albellán; se justifica estar enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

149 Miguel Marín Redondo; alega ser hijo de viuda que tiene otro impedido, reconocido éste, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

151 Miguel Sánchez Mercader;

reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

152 Mariano Martínez Pérez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

177 Sebastián Arce Alcázar; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1892.

Murcia, séptima sección.

25 Agustín Olmos Jiménez; se justifica estar enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

52 Francisco Sánchez Alcázar; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

75 Ignacio García Saura; se justifica estar enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

93 José Guillén Grinán; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

130 José Vera Gómez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

145 José López Martínez; se justifica estar enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

161 Mateos Baño García; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

164 Matías Merono García; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

204 Victoriano Díaz Vallejo; se justifica estar enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

Con lo qué el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Clemares.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Cuarta sección.

COMANDANCIA DE CARABINEROS

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

Debiendo procederse á la compra de un caballo para la Comandancia de Carabineros de esta provincia, se hace público que el día catorce del próximo mes de Mayo á las cinco de su tarde, tendrá lugar el acto en el cuartel que ocupa la fuerza de Caballería en el barrio de San Antonio Abad, extramuros de esta ciudad; advirtiendo á los vendedores, será de su cuenta el gasto que origine la inserción de este anuncio y cualquier otro.

Cartagena 29 de Abril de 1895.—Miguel Quintero.

Número 2.083.

ADMIN ST. ACIÓ PRIN IPAL DE ADUANAS

DE CARTAGENA

Anuncio oficial.

No habiéndose presentado don Juan Luis, consignatario de 52 cajas de fleje de madera cargadas en Orán en el vapor «Besos» en 25 de Marzo de 1894, y procediendo el abandono de ellas, se anuncia á los efectos del art. 281 de las Ordenanzas de Aduana.

Aduana de Cartagena 27 de Abril de 1895.—Losada.

Quinta sección.

Número 2.062.

Edicto de cédulas personales.

Don José Martínez Carreras, Agente ejecutivo de la Hacienda de la zona 11.º de esta provincia.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, con fecha 19 del actual, se ha dictado la siguiente

Procedencia:

«No habiéndose provisto de cédula personal correspondiente al actual año económico los individuos comprendidos en la relación que antecede y padrón formado para la exacción del impuesto en las Diputaciones del término municipal de esta ciudad, correspondientes á la zona 11.º de esta provincia, terminado el plazo para adquirirlas sin el recargo que determinan respectivamente la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y 12 de igual mes de 1888, por esta providencia se declaran incursos en el doble del valor total que como multa establece la primera de las instrucciones citadas. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguense las cédulas correspondientes al Agente ejecutivo de la zona respectiva.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que la oficina de la Agencia está situada en Nonduermas, pasco de Alcantarilla, en el mismo local donde se halla constituida la de contribuciones.

Nonduermas á 26 de Abril de 1895.—José Martínez.

Número 2.073.

100 de la suma en que se adjudique el servicio.

Con arreglo á lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de inserción de anuncios en el Boletín oficial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Cartagena 23 de Abril de 1895.—Vicente Monmeneu.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según acredita la cédula que acompaña, enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción del segundo trozo de la carretera del descargador al Estrecho de San Ginés y los Blancos, cuyo segundo trozo comprende desde el Collado de la Tinaja á la rambla llamada de Ponce, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga escrita en letra, sin comillas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente, en papel de la clase 12.)

Número 2.073.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Subasta.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la construcción del camino de La Palma á la rambla de Pacheco, se convoca á pública subasta que tendrá lugar el dia 9 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana, en el despacho de esta Alcaldía, bajo el tipo de 20.344 pesetas 96 céntimos y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hayan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones deberán presentarse con arreglo al adjunto modelo, en pliegos cerrados, durante la media hora que precede á la designada para la subasta, verificándose ésta ante el Sr. Alcalde que adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, reservándose el Ayuntamiento el derecho de aprobarlo ó no en definitiva.

A las proposiciones, acompañarán los licitadores documento que acredite haber consignado en la Depósito municipal, la cantidad de 1.017 pesetas 25 céntimos, ó sea el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el tipo señalado, en concepto de depósito preventivo; advirtiéndoles que la fianza definitiva que han de constituir será la del 10 por 100 de la suma en que se adjudique el servicio.

Con arreglo á lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de inserción de anuncios en el Boletín oficial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cartagena 23 de Abril de 1895.—Vicente Monmeneu.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según acredita la cédula que acompaña, enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción del camino de La Palma á la rambla de Pacheco, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con

estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....(Aqui la proposición que se haga escrita en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente, en papel de la clase 12.)

Número 2.071.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Ultimada la matrícula industrial de este pueblo formada para el año próximo 1895-96, queda expuesta al público para su examen por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aledo 24 de Abril de 1895.—Juan J. García.

Número 2.076.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Se hace saber: Que el día 1.º de Mayo próximo, dará principio la recaudación voluntaria del cuarto trimestre por las cuotas del repartimiento para el servicio de guardería rural de este término en el actual ejercicio económico, cuya recaudación se hallará establecida en esta Casa Consistorial de nueve á una del dia hasta el 10 de Junio venidero.

Bullas 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, Vicente Puerta.

Número 2.068.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

El Exmo. Ayuntamiento de esta capital, ha gastado en obras por administración en la semana que fina en el dia de la fecha, la siguiente:

Pts. Cts.

Conceptos.

Jornales en calles y ppios. 202 34
Identem en el barrio de cañiles. 160 14
Cinco cargas yeso para el Teatro Romea. 2 50
Media docena de espueras. 2 50

TOTAL 367 48

Murcia 27 de Abril de 1895.—El Alcalde, Luis Escribano.

NOTA.—Las listas nominales y el detalle de estas cuentas, se encuentran de manifiesto en el vestíbulo del Exmo. Ayuntamiento.

Número 2.079.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que desde el dia 1.º de Mayo próximo hasta el 10 de Junio siguiente, quedará abierta la cobranza del cuarto trimestre del año actual, de las contribuciones territoriales e industriales de esta villa, en la casa del Recaudador, sita en la calle del Reloj.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este distrito.

Cotillas 25 de Abril de 1895.—Antonio Sánchez.—V. B.: El Tesorero de Hacienda, F. Delgado.

Número 2.079. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBODEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que en los tres primeros días del próximo Mayo, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre de la contribución territorial e industrial de este distrito en su primer periodo voluntario y hasta el diez de Junio en el segundo, debiendo tanto en uno como en otro acudir los contribuyentes á la oficina establecida al efecto, calle del Molino, núm. 2.

Albudeite 22 de Abril de 1895.—Francisco González.—V. B.: El Tesorero de Hacienda, F. Delgado.

Número 2.079. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Antonio Montoya Hervás, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de las contribuciones sobre edificios y solares, industrial, rústica, pecuaria y colonia, correspondientes al cuarto trimestre del año económico actual, tendrá efecto en esta población en los días 6 al 11 del inmediato mes de Mayo y horas de ocho de la mañana á dos de la tarde en el local de estas Casas Consistoriales.

Igualmente hago saber; que transcurridos los días de cobranza antes citados podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargos durante los primeros diez días del siguiente mes de Junio en las referidas horas y local.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Caravaca 27 de Abril de 1895.—Antonio Montoya.—V. B.: El Tesorero de Hacienda, F. Delgado.

Número 2.088. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Juan José García López, Alcalde constitucional de esta villa de Lorqui.

Hago saber: Que el dia 19 del próximo mes de Mayo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales y ante una Comisión del Ayuntamiento de mi presidencia, la subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos señalados á todas las especies de consumos comprendidos en la tarifa primera unida al reglamento de 21 de Junio de 1889, para el año económico de 1895-96, bajo el tipo de 8.748 pesetas 40 céntimos por cupo del Tesoro y recargos municipales.

La licitación se hará por pujas á la llana, cuyas proposiciones verbales se harán durante el acto de la subasta, adjudicándose el remate al mejor postor.

Para tomar parte en la subasta, será indispensable no tener las incompatibilidades marcadas en el artículo 23 del reglamento, exhibir la cédula personal y acreditar haber depositado en las arcas municipales el 2 por 100 del tipo de la subasta.

Los gastos de inserción del presente y demás del expediente, serán de cuenta del rematante.

Lorqui 29 de Abril de 1895.—Juan José García.

Número 2.074. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Don Emiliano Alguacil y Alguacil, encargado por este Ayuntamiento de la recaudación de las contribuciones directas de este distrito municipal.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de consumos del presente año económico, tendrá lugar el periodo voluntario en los días del 1.º al 5 del próximo mes de Mayo desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde de los expresados días, en la oficina recaudadora establecida en la calle de La Unión núm. 26, preveniendo á los contribuyentes que durante los diez primeros días del mes de Junio venidero, podrán satisfacer sus cuotas sin recargo, y una vez transcurrido dicho plazo, se harán acreedores á los recargos prevenidos por la instrucción del ramo.

Cehegin 26 de Abril de 1895.—Emiliano Alguacil.—V. B.: El Alcalde, Ruiz.

Octava sección.

Número 2.054. JUZGADO DE INSTRUCCION

Don José Escalano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael García Rodríguez, de cuarenta y dos años, hijo de José y de Basilia, soltero, jornalero, natural de Motril y vecino de esta ciudad, y Patricio Aranda Martínez, hijo de Raimundo y María, de cincuenta y cinco años, soltero, jornalero, natural de San Javier y vecino de Murcia, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á resultados de la causa contra los mismos se sigue por hurto; apercibiéndoles si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dichos sujetos y su conducción á la cárcel de este partido, por haberlo así acordado la Audiencia provincial de Murcia en el referido sumario.

Dada en Cartagena á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escalano.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Número 2.089.

En cumplimiento de lo que previene el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público la petición de D. Juan Sánchez Jara, vecino de esta capital, solicitando permiso para iluminar aguas subterráneas en terrenos del dominio público, situado en las ramblas denominadas Mendigo y Lo Pareja, en la diputación de Baños y Mendigo, de este término municipal.

Los trabajos de iluminación han de afectar únicamente al cauce de dichas ramblas, y por consiguiente corresponden a terrenos de dominio público. Los trabajos habrán de afectar en una zona de 1.000 metros á la rambla Mendigo, contados 500 metros á partir de la boca de la mi-

na «Maravilla», en la dirección superior é inferior de la mencionada rambla, y por lo que afecta á la rambla de Lo Pareja, habrán de contarse 700 metros en su parte superior á partir de la boca de la mina «San Pedro» y 800 en la parte inferior de la misma.

El sistema que debe emplearse será el de galerías subterráneas colocando de trecho en trecho lumbres, dedicando las aguas en su día á aprovechamiento en general.

En su vista, se señala un plazo de treinta días para admitir todos las reclamaciones que se presenten, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la oficina de Obras públicas de esta capital, y así se hace saber al público por el presente que firmo en Murcia á 30 de Abril de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Anuncios.

Número 2.064.

SINDICATO MINERO

PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

Desde el dia 1.º de Mayo al 10 inclusive del mismo, se verificará en estas oficinas Marina Española principal, y en las Delegaciones del Sindicato en Murcia, Lorca y Mazarrón, la cobranza de las cuotas giradas por el presente cuarto trimestre, sobre la producción de las minas de la provincia.

Cartagena 30 de Abril de 1895.—El Presidente, José María Pelegrín.

—El Secretario, José Ledesma.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Felipe.

ALCALDIAS que no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cls.

CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas.

CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado.

OJOS, por la subasta de consumo.

OJOS, por la subasta de consumo á la exclusiva.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.